**UNIVERSIDAD AUTONOMA DE NUEVO LEON**

**H. CONSEJO UNIVERSITARIO**

**SECRETARIA**

# REGLAMENTO DE SERVICIO SOCIAL

**********

APROBADO POR EL H. CONSEJO
UNIVERSITARIO EN SESION:
OCTUBRE 26 DE 1984.

ING. OREL DARIO GARCIA RODRIGUEZ
Secretario General

BIBLIOTECA UNIVERSITARIA
U. A. N. L.

**UNIVERSIDAD AUTONOMA DE NUEVO LEON**
**DEPARTAMENTO DE SERVICIO SOCIAL**
TORRE DE RECTORIA, 1er. PISO TELS. 52-35-84 Y 76-41-40, EXTS. 191 Y 192
CIUDAD UNIVERSITARIA
64000 MONTERREY, N. L., MEXICO

# REGLAMENTO DE SERVICIO SOCIAL

## UNIVERSIDAD AUTONOMA DE NUEVO LEON

BIBLIOTECA UNIVERSITARIA
U. A. N. L.

## TITULO PRIMERO

ARTICULO 1.- Con el propósito de hacer efectivo el Artículo 4o., Fracción IV de nuestra Ley Orgánica, así como lo prescrito en la Ley de Profesiones, se crea el Departamento de Servicio Social como una dependencia administrativa de la Universidad Autónoma de Nuevo León, con los siguientes fines:

## TITULO SEGUNDO

### Fines

ARTICULO 2.- Realizar actividades que promuevan el mejoramiento social, ya sea en forma directa por nuestra institución o a través de la coordinación de esfuerzos con organismos públicos o privados que compartan con la Universidad los propósitos de servicio.

ARTICULO 3.- Lograr que los estudiantes adquieran una actitud de servicio hacia la comunidad, mediante el conocimiento e investigación de sus problemas y la participación en las soluciones de los mismos.

ARTICULO 4.- Conjugar las actividades de servicio social del personal docente, expresadas en el Artículo 10 del Reglamento de Profesores, con las actividades de los estudiantes para motivarlos con el ejemplo.

ARTICULO 5.- Lograr que las tareas de servicio social formen parte integral de los programas de enseñanza de cada una de las Facultades y Escuelas.

ARTICULO 6.- Desarrollar modelos de trabajo multidisciplinario e interinstitucional que familiaricen al estudiante con situaciones de colaboración profesional y social para la consecución de objetivos definidos.

ARTICULO 7.- Participar con todos los recursos humanos y económicos posibles en la planeación, organización y ejecución de programas de desarrollo para los grupos de población de menor nivel económico, social y educativo.

BIBLIOTECA UNIVERSITARIA U. A. N. L.

## TITULO TERCERO

### Organización del Departamento de Servicio Social

ARTICULO 8.- Para realizar los objetivos señalados en este Reglamento, el Departamento de Servicio Social contará con la estructura administrativa siguiente:

I.- Un Director General.

II.- Un Sub-Director.

III.- Cuatro Coordinadores de Area, a saber:

Area Biomédica.
Area de Ingeniería y Ciencias Exactas.
Area de Humanidades y Ciencias Sociales.
Area de Artes.

IV.- Un Coordinador de Servicio Social por cada facultad, agrupadas éstas como sigue:

En el Area Biomédica, las Facultades de Ciencias Biológicas, Enfermería, Medicina, Medicina Veterinaria y Zoo., Odontología, Organización Deportiva, Psicología, Salud Pública y Silvicultura y manejo de Recursos Renovables.

En el Area de Ingeniería y Ciencias Exactas, las Facultades de Agronomía, Arquitectura, Ciencias de la Tierra, Ciencias Físico Matemáticas, Ciencias Químicas, Ingeniería Civil e Ingeniería Mécanica y Eléctrica.

En el Area de Humanidades y Ciencias Sociales, las Facultades de Ciencias de la Comunicación, Ciencias Políticas y Administración Pública, Contaduría Pública y Administración, Derecho y Ciencias Sociales, Economía, Escuela Pablo Livas, Filosofía y Letras y Trabajo Social.

BIBLIOTECA UNIVERSITARIA U. A. N. L.

En el Area de Artes, la Facultad de Artes Visuales.

V.- Las demás escuelas y facultades que se aprueben y cuya área de ubicación quedará a juicio del H. Consejo Universitario.

## TITULO CUARTO
## De los Nombramientos

ARTICULO 9.- El Director General del Departamento de Servicio Social, será nombrado por el Rector.

ARTICULO 10.- El Sub-Director, los Coordinadores de Area y el personal asesor necesario, serán nombrados por el Director General del Departamento de Servicio Social

ARTICULO 11.- Los Coordinadores de las Facultades y Escuelas serán nombrados por acuerdo mutuo entre el Director General del Departamento de Servicio Social y el Director correspondiente.

## TITULO QUINTO
## Requisitos para el Personal Directivo y Coordinador del Departamento

ARTICULO 12.- Para ser Director y Sub-Director, se requiere ser Maestro Ordinario en la Universidad Autónoma de Nuevo León.

ARTICULO 13.- Para ser Coordinador de Area se requiere ser Maestro Ordinario de una de las Facultades o Escuelas del área respectiva.

ARTICULO 14.- Para ser Coordinador de Servicio Social en las Facultades o Escuelas, se requiere ser Maestro Ordinario de la escuela correspondiente.

ARTICULO 15.- Por la esencia misma del Departamento de Servicio Social y basado en que sus funciones son adicionales a un puesto magisterial de base, todo el personal manejado en este Título Quinto, será considerado per



BIBLIOTECA UNIVERSITARIA U. A. N. L.

sonal de confianza, no causando por ello, derechos laborales en estas posiciones específicas.

## TITULO SEXTO
## Los Pasantes

ARTICULO 16.- El Servicio Social es obligatorio para todo estudiante de las Facultades y Escuelas Superiores de la Universidad Autónoma de Nuevo León.

ARTICULO 17.- Sin la constancia de cumplimiento del Servicio Social expedida por el Departamento de Servicio Social, no podrá autorizarse el examen profesional y la expedición del título profesional correspondiente.

## TITULO SEPTIMO
## Definición y Requisitos para el Pasante en Servicio Social y Duración del Servicio

ARTICULO 18.- Se considera Pasante a todo estudiante universitario en actividades de servicio social aprobado.

ARTICULO 19.- Se requiere, para ser elegible como Pasante en Servicio Social, ser alumno regular del 6o. semestre en las carreras de cuatro años y del 7o. semestre en las de cinco o más.

ARTICULO 20.- Quedan excluídas de la anterior definición las carreras de Medicina, Químico Clínico Biólogo, Enfermería y Odontología, en las cuales los requisitos y extensión del servicio social están definidos en el Código Sanitario y los convenios aprobados.

ARTICULO 21.- El Servicio Social se realizará en un término no menor de seis meses y no mayor de un año.

ARTICULO 22.- Durante el lapso mencionado en el artículo anterior, el Pasante deberá dedicarle a la actividad programada, un mínimo de cuatrocientas ochenta horas.



BIBLIOTECA UNIVERSITARIA U. A. N. L.